

RESOLUCIÓN de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica por la que se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo en el Principado de Asturias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, y con el objetivo de reducir en lo posible el consumo de los combustibles fósiles en el transporte, viene llevando a cabo una serie de medidas dirigidas a promover una movilidad más sostenible.

Segundo.- El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y aprobar los programas de incentivos a la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, estableciendo las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, y contribuir así al cumplimiento anticipado de los objetivos que se establezcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes, así como a la descarbonización del sector transporte, mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

Estos programas fueron notificados y registrados ante la Comisión Europea con las referencias SA. 62820 (Programa de incentivos 1 – adquisición de vehículos eléctricos) y SA. 62821 (Programa de incentivos 2 – infraestructura de recarga).

Tercero.- El artículo 5 del citado RD 266/2021 establece que los beneficiarios directos de las ayudas previstas en el Programa MOVES III son las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que deberán destinar el importe de las mismas a los sujetos que se enumeran en el artículo 11.1, sin perjuicio de las inversiones directas que puedan llevarse a cabo. Por otro lado, en el artículo 10.4 se prevé que se pueda utilizar como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, hasta un máximo del 2,5% del presupuesto asignado en el Anexo V.

En el Anexo V se asigna a la comunidad autónoma del Principado de Asturias un presupuesto de 8.588.130,00 €, el cual ha sido objeto de aceptación en los términos exigidos en el artículo 6.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración del Principado de Asturias, va a utilizar 430.130,00 € para realizar inversiones directas, 214.000,00 € como costes indirectos y 7.944.000,00 € para la convocatoria de ayudas.

Cuarto.- Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y para la finalidad que nos ocupa, por acuerdo del Consejo de Gobierno se autorizará un gasto plurianual por importe de 7.944.000,00 €, con la siguiente distribución entre partidas presupuestarias:



Aplicación Presupuestaria	Año 2021 (€)	Año 2022 (€)	Año 2023 (€)	Año 2024 (€)	Año 2025 (€)	TOTAL (€)
1303.741G.776.031 Autón. y Empr. Privad.	1.140.361,20	1.520.481,60	760.240,80	190.060,20	190.060,20	3.801.204,00
1303.741G.786.042 Part. y Com. Prop.	931.831,20	1.242.441,60	621.220,80	155.305,20	155.305,20	3.106.104,00
1303.741G.706.002 A.G.E.	27.168,48	36.224,64	18.112,32	4.528,08	4.528,08	90.561,60
1303.741G.766.015 Adm. Local.	142.515,36	190.020,48	95.010,24	23.752,56	23.752,56	475.051,20
1303.741G.716.002 Org. Autónomos del P.A.	27.168,48	36.224,64	18.112,32	4.528,08	4.528,08	90.561,60
1303.741G.726.002 Entid. Públicas del P.A.	27.168,48	36.224,64	18.112,32	4.528,08	4.528,08	90.561,60
1303.741G.746.010 Empr. Públic.	63.154,80	84.206,40	42.103,20	10.525,80	10.525,80	210.516,00
1303.741G.756.003 Uni. Ovi.	23.832,00	31.776,00	15.888,00	3.972,00	3.972,00	79.440,00
TOTAL	2.383.200,00	3.177.600,00	1.588.800,00	397.200,00	397.200,00	7.944.000,00

Quinto.- El artículo 7.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, indica que las convocatorias de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán efectuarse en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del mismo.

Sexto.- Estas ayudas aparecen recogidas en el Anexo II, subvenciones en régimen de concesión directa, del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2020-2022, aprobado por Resolución de 14 de febrero de 2020 (BOPA de 24 de febrero de 2020), modificado por Resoluciones de 7 de agosto de 2020 (BOPA de 13 de agosto de 2020), de 31 de marzo de 2021 (BOPA de 9 de abril de 2021) y de 19 de mayo de 2021 (BOPA de 2 de junio de 2021).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de



octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el art. 8, apartado c) y art. 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando el correspondiente gasto, por la presente

RESUELVO

Primero.- Aprobar la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el Principado de Asturias.

Segundo.- Para el desarrollo de los programas de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el Principado de Asturias, por el Consejo de Gobierno celebrado el 29 de julio de 2021 se procedió a autorizar un gasto por importe total de 7.944.000,00 €, con la distribución presupuestaria indicada en el antecedente de hecho cuarto de la presente resolución.

Según lo establecido en el artículo 10.3 del RD 266/2021 de 13 de abril, el presupuesto del programa MOVES III podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad y no hubiera expirado la vigencia del mismo.

Por otro lado, el artículo 10.13 prevé que durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de esta convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una línea no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto a criterio de la comunidad autónoma, quedando sin efecto los porcentajes máximos de presupuesto que se hubieran podido establecer.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas.

Tercero.- Financiación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del citado RD 266/2021, de 13 de abril, las ayudas serán objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida en que los programas de incentivos aprobados por ese real decreto resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes.

Cuarto.- Líneas de ayuda.

1. Serán subvencionables, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 13 y en el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, las líneas y con la distribución de crédito e importe siguientes:



- Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible (Programa de incentivos 1: Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos).

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO: 65 % ⁽¹⁾							
Importe total: 5.163.600,00 €							
Distribución Inicial			Distribución Plurianual (€)				
Aplicación Presupuestaria	%	Importe (€)	2021	2022	2023	2024	2025
1303.741G.786.042 Part. y Com. Prop.	44,00	2.271.984,00	681.595,20	908.793,60	454.396,80	113.599,20	113.599,20
1303.741G.776.031 Autón. y Empr. Privad.	44,00	2.271.984,00	681.595,20	908.793,60	454.396,80	113.599,20	113.599,20
1303.741G.766.015 Adm. Local.	5,00	258.180,00	77.454,00	103.272,00	51.636,00	12.909,00	12.909,00
1303.741G.756.003 Uni. Ovi.	1,00	51.636,00	15.490,80	20.654,40	10.327,20	2.581,80	2.581,80
1303.741G.716.002 Org. Autónomos del P.A.	1,00	51.636,00	15.490,80	20.654,40	10.327,20	2.581,80	2.581,80
1303.741G.726.002 Entid. Públicas del P.A.	1,00	51.636,00	15.490,80	20.654,40	10.327,20	2.581,80	2.581,80
1303.741G.706.002 A.G.E.	1,00	51.636,00	15.490,80	20.654,40	10.327,20	2.581,80	2.581,80
1303.741G.746.010 Empr. Públic.	3,00	154.908,00	46.472,40	61.963,20	30.981,60	7.745,40	7.745,40

⁽¹⁾ Según el artículo 10.10, apartado a) del RD 266/2021 se puede destinar a esta línea hasta el 80% del presupuesto.

- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (Programa de incentivos 2: Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga).

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO: 35 % ⁽²⁾							
Importe total: 2.780.400,00 €							
Distribución Inicial			Distribución Plurianual (€)				
Aplicación Presupuestaria	%	Importe (€)	2021	2022	2023	2024	2025
1303.741G.786.042 Part. y Com. Prop.	30,00	834.120,00	250.236,00	333.648,00	166.824,00	41.706,00	41.706,00
1303.741G.776.031 Autón. y Empr. Privad.	55,00	1.529.220,00	458.766,00	611.688,00	305.844,00	76.461,00	76.461,00
1303.741G.766.015 Adm. Local.	7,80	216.871,20	65.061,36	86.748,48	43.374,24	10.843,56	10.843,56
1303.741G.756.003 Uni. Ovi.	1,00	27.804,00	8.341,20	11.121,60	5.560,80	1.390,20	1.390,20



1303.741G.716.002 Org. Autónomos del P.A.	1,40	38.925,60	11.677,68	15.570,24	7.785,12	1.946,28	1.946,28
1303.741G.726.002 Entid. Públicas del P.A.	1,40	38.925,60	11.677,68	15.570,24	7.785,12	1.946,28	1.946,28
1303.741G.706.002 A.G.E.	1,40	38.925,60	11.677,68	15.570,24	7.785,12	1.946,28	1.946,28
1303.741G.746.010 Empr. Públic.	2,00	55.608,00	16.682,40	22.243,20	11.121,60	2.780,40	2.780,40

(2) Según el artículo 10.10, apartado b) del RD 266/2021 se puede destinar a esta línea hasta el 50% del presupuesto.

2. La distribución del crédito entre aplicaciones presupuestarias indicada en el punto anterior tiene carácter estimativo, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tras la correspondiente tramitación, se podrán aplicar fondos remanentes de una aplicación a otra.

3. Para que las actuaciones a que se hace referencia en el apartado anterior resulten subvencionables, es necesario que se realicen en el territorio del Principado de Asturias, es decir que la adquisición de los vehículos se realice en un concesionario o punto de venta localizado en territorio asturiano y que la infraestructura de recarga esté ubicada en un punto de este mismo territorio.

No obstante lo anterior, la adquisición del vehículo se entenderá realizada en el territorio del Principado de Asturias, siempre que el domicilio fiscal del destinatario último de la ayuda dicho territorio y la compra se realice por medios electrónicos, en los casos siguientes:

- Si se quiere adquirir un vehículo de un fabricante que no disponga de concesionarios físicos convencionales en el territorio del Principado de Asturias.
- Si habiendo concesionarios físicos en el territorio del Principado de Asturias, un mismo modelo, versión y equipamiento, tiene una diferencia en el precio superior al 10% del importe de la ayuda que le correspondería. En este caso se deberá justificar dicha diferencia con la presentación de la documentación que permita verificarla.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del RD 266/2021 de 13 de abril, el periodo de elegibilidad para realizar estas actuaciones, según el tipo de destinatario último, será:

- Desde el 10 de abril de 2021, para las personas físicas que desarrollen actividades económicas (art. 11.1 ordinal 1º), las personas físicas (art. 11.1 ordinal 2º), las comunidades de propietarios (art. 11.1 ordinal 3º), las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5º), estos últimos siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado.
- Desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, para las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W y para las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V (art. 11.1 ordinal 4º) y para las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5º), estos últimos cuando tengan un actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

Quinto.- Límites y cuantía de ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 del RD 266/2021, la concesión de estas ayudas para las personas físicas (art. 11.1 ordinal 2º), las comunidades de propietarios (art. 11.1 ordinal 3º), las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5º), estos últimos siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, estará sometida a los límites y cuantías establecidos el Anexo III del RD 266/2021.



2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del RD 266/2021, la concesión de estas ayudas para las personas físicas que desarrollen actividades económicas (art. 11.1, ordinal 1º), estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

A estos efectos los beneficiarios afectados por este régimen, deberán presentar declaración responsable expresa de las ayudas recibidas en relación con el cumplimiento del límite cuantitativo que corresponda en tres ejercicios fiscales, el ejercicio fiscal en cuestión y los dos ejercicios fiscales anteriores tomando para el computo el momento de concesión de la ayuda.

En consecuencia, para el cálculo de la ayuda para estos destinatarios últimos, además de estos límites, se tendrán en cuenta los límites y cuantías recogidos en el Anexo III del RD 266/2021.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del RD 266/2021, la concesión de estas ayudas para las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, y para las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V (art. 11.1 ordinal 4º) y para las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5º), estos últimos cuando tengan un actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Por ello estos tipos de beneficiarios estarán sometidos a los límites de ayuda y cuantías por destinatario último recogidos en el Anexo III del RD 266/2021.

Sexto.- Beneficiarios.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 266/2021, de 13 de abril, siempre que tengan su residencia fiscal en España, podrán ser destinatarios últimos de las ayudas para cada una de las líneas los siguientes beneficiarios:

BENEFICIARIOS	Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible	Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos
Particulares y Comunidades de Propietarios.	X	X
Autónomos y Empresas Privadas.	X	X
Administración Local.	X	X
Universidad de Oviedo.	X	X
Organismos Autónomos del Principado de Asturias.	X	X
Entidades Públicas del Principado de Asturias.	X	X



Sector Institucional de la A.G.E.	X	X
Empresas Públicas.	X	X

2. Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.

Los beneficiarios, a excepción de las personas físicas que no desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deben utilizar un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada.

3. De acuerdo con el artículo 12.2 de las bases reguladoras, no podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- Para la línea 1 (adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible), los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo deberá estar al corriente con la Hacienda del Principado de Asturias. A los efectos señalados se considerará que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda del Principado de Asturias en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.
- Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Séptimo.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 0:00 horas del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto en el BOPA y finalizará a las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2023.

2. Con carácter general las solicitudes, y en su caso la documentación detallada en el punto 1 del Anexo II del RD 266/2021 que debe acompañarlas, se presentarán por medios electrónicos usando los formularios específicos para cada tipo de línea que se indican a continuación, y que estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es/> :

- AYUD0323T01: Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible.



Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- AYUD0323T02: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

En todos los casos, incluida la adquisición de vehículos por medio de operaciones de financiación por “renting”, si el beneficiario último de la ayuda no está incorporado a la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrado en el formulario, a efectos de darle de alta en esta y previa verificación del mismo por parte de la administración con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere.

3. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

4. Lo establecido en el punto 2 será obligatorio para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, relativo al régimen de subsanación, si alguno de estos sujetos no presentara la solicitud en la forma indicada, se le requerirá para que la presente en la forma indicada en el punto 2. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. Los sujetos a los que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrán elegir presentar la solicitud de acuerdo con lo especificado en el punto 2 o hacerlo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de dicha ley, para lo que usarán los formularios específicos que aparecen en la ficha de procedimiento disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es>, introduciendo en el buscador el código AYUD0323T01 para la línea 1 (Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible) o el AYUD0323T02 para la Actuación 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos).

En este último caso, las solicitudes se dirigirán al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DIR) A03003934, vendrán cumplimentadas en todos sus términos, firmadas y acompañadas de la documentación detallada en el punto 1 del Anexo II del Real Decreto 266/2021. Además, si el solicitante no esté dado de alta en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias o pretenda un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse, junto a la solicitud, fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente que, podrá descargarse en la sede electrónica del Principado de Asturias siguiendo la ruta: Asturias.es / Sede Electrónica / Utilidades / Formularios genéricos / Ficha de acreedor, o en el siguiente enlace: https://sede.asturias.es/Asturias/SEDE/FICHEROS_SEDE/utilidades/modelos_genericos/2019_08_07_FichaAcreedor.pdf

6. El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la administración del Principado de Asturias, recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida. Con la presentación y firma del formulario de solicitud se asume la presentación de las declaraciones responsables que se recogen en el mismo y que se corresponden con las relacionadas en el RD 266/021, de 13 de abril.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo previsto en la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente estará sometida a las siguientes condiciones:

- No se admitirá ninguna solicitud recibida fuera del plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a los mencionados.
- Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente con el certificado digital de cualesquiera de las asociaciones representantes de personas solicitantes, centros de empresa públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la



representación otorgada por la persona solicitante, el cual podrá ser requerido por el centro gestor dentro de las pertinentes labores de comprobación y control.

- En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

7. La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización a que se refiere el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que la Administración del Principado de Asturias obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información prevista en la presente convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, conlleva la autorización para que la Administración del Principado de Asturias obtenga de la Tesorería General de la Seguridad Social la información incluida en la presente convocatoria, conforme a lo previsto en los artículos de la LGS y de su Reglamento de desarrollo mencionados en el párrafo anterior.

8. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de minimis de la BDNS.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el alta en el correspondiente CNAE.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del solicitante.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral de la empresa.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- A la Comunidad Autónoma correspondiente, la consulta de datos de discapacidad.
- A la Administración del Principado de Asturias, la verificación de las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.
- A la Agencia estatal de la Administración Tributaria, la situación censal de la actividad económica.
- A la Dirección General de Tráfico, la consulta de datos de un vehículo.



- A la agencia estatal de la administración tributaria, la consulta de datos identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica.

La referida consulta se realizará, en el caso de sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, respecto a la totalidad de los miembros y/o socios que se declaren en el formulario de solicitud.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

9. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

Octavo.- Régimen de concesión.

1. De acuerdo con el artículo 16.4 del RD 266/2021, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos o el fin del programa.

2. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

En ningún caso, la incorporación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Noveno.- Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética que verificará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

2. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.



4. La resolución de la concesión o denegación de la subvención, se notificará mediante su publicación en el BOPA de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, y se dará cumplimiento a lo exigido por el art. 6.4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre de Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Décimo.- Forma y plazo de justificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del RD 266/2021, los beneficiarios de la ayuda, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, de la documentación justificativa recogida en el anexo II del RD 266/2021.

En todo caso, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitirán cualquier documentación justificativa de forma electrónica a través de la sede electrónica del Principado de Asturias y en la forma que se establezca en la Resolución de concesión de ayudas.

2. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Undécimo.- Régimen de Pagos.

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas en un único pago una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquellas.

2. No obstante, durante los seis meses siguientes a la resolución de concesión, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.9 del RD 266/2021, se podrá solicitar el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

3. En todo caso, previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Régimen de compatibilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RD 266/2021, estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimotercero.- Publicidad.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del RD 266/2021, toda referencia a la actuación objeto de estas ayudas en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica que está disponible en la web del IDAE, en el que figura el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Plan de incentivos a la Movilidad Eléctrica, MOVES III, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



2. Los receptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Decimocuarto.- Pérdida del derecho al cobro y reintegros.

1. En caso de que el beneficiario no cumpliera con la obligación de justificación no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, utilizando para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de esa ley.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del RD 266/2021, procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto.- Régimen jurídico.

1. En todo lo no especificado en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.

2. También será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el RD 266/2021, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimosexto.- Información.

A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, poner en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica

CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU